



LA CPS-ÓRGANO DE SELECCIÓN, DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 4 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE "PROFESIONALES AUXILIARES" SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

## ANUNCIO

Concluido el plazo establecido (que finalizó el pasado 19 de marzo de 2026), se han presentado reclamaciones al cuadernillo de preguntas y a la plantilla de respuestas correspondientes al ejercicio único (parte teórica y práctica) de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Profesionales Auxiliares "Servicios Generales y Mantenimiento", personal laboral fijo, del Ayuntamiento de Madrid.

La CPS-Órgano de Selección informa que se han analizado las reclamaciones presentadas por 10 aspirantes.

La CPS-Órgano de Selección del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 9 de abril de 2026, ha adoptado los siguientes acuerdos al respecto:

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones a las preguntas números 6, 15, 33 y 35 de la parte teórica del ejercicio único y a las preguntas números 6, 7 y 9 de la parte práctica del ejercicio único, toda vez que el órgano de selección considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación.

### Parte teórica:

**Pregunta núm. 6 teórica:** Impugnada por un aspirante al considerar que la respuesta correcta es la c), basando su alegación en que el personal laboral, en virtud del artículo 8 del Real Decreto 5/2015, puede ser fijo, por tiempo indefinido o temporal, y que esa especificación tiene consecuencias en materia de derecho laboral.

La pregunta se refiere explícitamente a la clasificación de los empleados públicos, sin interferir en esta clasificación el tipo de personal laboral y sus consecuencias en cuanto a derecho laboral. Este Tribunal determina que deben desestimarse las alegaciones formuladas por el aspirante.

**Pregunta núm. 15 teórica:** Impugnada por un aspirante al considerar que la pregunta no está incluida en el temario.

El ámbito municipal del III Plan de Igualdad va referido tanto al ámbito personal, como territorial y temporal. El artículo 3.1 del Plan es claro al respecto al señalar que el mismo se extiende a la totalidad del personal que tenga una relación contractual, laboral y/o estatutaria con el Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA. En consecuencia, la pregunta sí está incluida y amparada en el tema 4 del Programa que como Anexo figura en las Bases Específicas de la convocatoria. Este Tribunal determina que deben desestimarse las alegaciones formuladas por el aspirante.

**Pregunta núm. 33 teórica:** Impugnada por un aspirante al considerar que las opciones a) y b) introducen información ajena al contenido de la norma, lo que puede generar confusión. Solicita la anulación de la pregunta.





El artículo 37 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, en su apartado 5, establece literalmente: "No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento." La respuesta c) recoge el literal de la norma sin generar ninguna duda al respecto. Este Tribunal determina que deben desestimarse las alegaciones formuladas por el aspirante.

**Pregunta núm. 35 teórica:** Impugnada por dos aspirantes al considerar que la respuesta a) no es correcta porque el artículo 96 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública únicamente indica que deben quedar documentadas las revisiones periódicas, no las condiciones higiénicas y de mantenimiento. Solicitan la anulación de la pregunta.

El artículo 96 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014, establece literalmente: "Las máquinas y aparatos instalados en esta actividad se ajustarán a las exigencias recogidas en las normas UNE de aplicación y se mantendrán en las debidas condiciones higiénicas y de mantenimiento. Se realizarán revisiones periódicas que deberán estar documentadas." La opción a) es la correcta. Este Tribunal determina que deben desestimarse las alegaciones formuladas por los aspirantes.

#### **Parte práctica:**

**Pregunta núm. 6 práctica:** Impugnada por tres aspirantes al considerar que la respuesta correcta es la b), o que ninguna de las opciones se ajusta al contenido literal del Reglamento, solicitando la anulación de la pregunta.

La respuesta correcta es la c). En el enunciado se pregunta si es correcta la acción de que David, que tiene ocho años de edad, utilice el vestuario femenino acompañado por su madre. La respuesta c) se ajusta literalmente a lo expuesto en el Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, en su artículo 16.3, indicando que los menores de doce años utilizarán preferentemente los vestuarios infantiles, y el de los adultos en el caso de que la instalación no disponga de ellos. Por otro lado, la prerrogativa que otorga el Reglamento en su artículo 16.4 a los menores de ocho años para acceder con un acompañante a los vestuarios no puede aplicarse en este caso, ya que David no es menor de ocho años, sino que ya tiene ocho años cumplidos. Este Tribunal determina que deben desestimarse las alegaciones formuladas por los aspirantes.

**Pregunta núm. 7 práctica:** Impugnada por dos aspirantes al considerar que la pregunta está incorrectamente formulada al utilizar el término "bañarse" en lugar de "introducirse", solicitando la anulación de la pregunta.

La respuesta correcta es la b) según se establece en el Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales del Ayuntamiento de Madrid, en su artículo 24.c): "Los mayores de seis años no podrán introducirse en los vasos de chapoteo, con excepción del acompañante del menor que atenderá las indicaciones del socorrista especialista en salvamento acuático." Este Tribunal considera que introducirse en un vaso de chapoteo junto a un niño es equivalente a bañarse con él, siendo la presencia del adulto dentro del agua una medida preventiva y necesaria para la seguridad del menor. Este Tribunal determina que deben desestimarse las alegaciones formuladas por los aspirantes.

**Pregunta núm. 9 práctica:** Impugnada por un aspirante al considerar que la respuesta correcta es la b), ya que faltaría el dato de que las pistas no han sido ocupadas por otro usuario.

La respuesta correcta es la c) según se establece en el Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, en su artículo 32.2: "El tiempo de uso será





de treinta minutos. Una vez transcurrido este tiempo, si ningún otro usuario hubiera reservado la pista, podrá continuar utilizándose." Este Tribunal considera que Luis y sus amigos no están infringiendo ninguna norma, ya que el Reglamento permite expresamente la continuidad del uso si no se presenta ningún usuario con reservas posteriores. Al no mencionarse una reserva posterior en el enunciado, la pregunta debe interpretarse con los datos disponibles. Este Tribunal determina que deben desestimarse las alegaciones formuladas por el aspirante.

**SEGUNDO:** Estimar las alegaciones planteadas a la pregunta núm. 8 de la parte práctica, al comprobar, como señala el reclamante, que existe una contradicción entre el enunciado y las opciones de respuesta. El enunciado plantea si un grupo de 16 personas pueden jugar todas de forma simultánea en una pista de vóley-playa. Sin embargo, según el artículo 32.3 del Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos Municipales, el número máximo de jugadores en pista es de 12, por lo que no es posible que los 16 jugadores utilicen la pista de forma simultánea. Al ser todas las opciones afirmativas ("Sí") y siendo el número de usuarios superior al aforo máximo permitido, ninguna de las opciones propuestas responde correctamente a la pregunta formulada. Por lo tanto, este Tribunal anula la pregunta 8 de la parte práctica.

**TERCERO:** Este Tribunal acuerda por tanto anular la pregunta 8 de la parte práctica, tal como consta en el apartado segundo del presente anuncio, ratificándose por unanimidad en el resto de las preguntas y respuestas del cuadernillo correspondiente al ejercicio único del proceso selectivo, que se elevan a definitivas. Se procede a la publicación de la plantilla definitiva anexa a este anuncio.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

*Firmado electrónicamente*

LA SECRETARIA DE LA CPS-ÓRGANO DE SELECCIÓN  
Laura Berninches Pintado

